



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Jueves, 30 de septiembre de 1999 – Número 195

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución disponiendo la inscripción en el Registro de Publicaciones del Convenio Colectivo de la empresa «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.» 7.026
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 175, de 2 de septiembre de 1999 7.034

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 7.034

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Villaescusa 7.036

4. Otros anuncios

- Camargo 7.036

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- Juzgados de Primera Instancia Números Dos y Cinco de Santander 7.036
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega 7.038

2. Otros anuncios

- Juzgados de lo Social Números Dos y Tres de Cantabria 7.039
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo 7.039
- Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander 7.039
- Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander 7.039
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera 7.039
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Oviedo 7.040

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Extravío de títulos 7.040

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.»

AÑOS 1998-2000

CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Art. 1: OBJETO Y AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre Gas Natural Cantabria Sdg, S.A. y el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 2: AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de la empresa que están prestando sus servicios o que se contraten durante su vigencia, salvo el personal Directivo y de especial confianza, cuya relación laboral está regulada por contrato individual.

Art. 3: AMBITO TEMPORAL

Los efectos de la firma del presente Convenio Colectivo se extenderán desde el 1 de junio de 1998 hasta el 31 de Diciembre del 2000, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente. Se prorrogará automáticamente de año en año salvo que una de las partes formule denuncia del mismo dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento. La denuncia se realizará por escrito y se comunicará a la otra parte legitimada.

Art. 4: Las condiciones contenidas en este Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que el personal que por cualquier circunstancia viniese disfrutando de condiciones que consideradas en su conjunto resulten más favorables que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, continuarán en su disfrute, sin que esta situación se haga extensiva al resto del personal.

Dichas condiciones forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que la impugnación de algunas de ellas que motivara su nulidad, produciría también la anulación total del mismo.

CAPITULO SEGUNDO CLASIFICACION PROFESIONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5: CLASIFICACION PROFESIONAL

El personal de la Empresa, salvo el Directivo, se encuadrará en los grupos profesionales siguientes: Grupo Técnico, Grupo Comercial, Grupo Administrativo y Grupo Operario.

La realización de unas determinadas funciones profesionales con carácter principal determinará la clasificación de los trabajadores en un grupo profesional concreto.

Cada grupo profesional estará a su vez subdividido en tres subgrupos relativos a la cualificación global, aptitudes de funciones y posición en el entorno del trabajo. Estos factores determinarán la inclusión de los trabajadores en los subgrupos profesionales.

Art. 6: DESCRIPCION DE GRUPOS PROFESIONALES

Se establecen, en función del contenido general de la prestación, los siguientes Grupos Profesionales:

Técnico

Los trabajadores encuadrados en este grupo profesional desempeñan funciones de gestión técnica de empresa, o funciones técnicas propias de la industria del gas, incluido el control de operaciones, con especialización y autonomía.

Comercial

Los trabajadores encuadrados en este grupo desempeñan funciones de atención comercial de los clientes, de información, promoción, venta y otras análogas respecto a aparatos, servicios, etc. inherentes a la actividad comercial de Gas Natural Cantabria Sdg, S.A.

Administrativo

En este grupo se realizan las funciones administrativas, contables u otras análogas.

Operario

Realizan funciones propias de un oficio o tarea, relacionadas con instalaciones fabriles, redes de distribución y sus elementos de regulación y control, instalaciones receptoras de clientes, ya sean comunes o individuales, así como funciones de apoyo a otras unidades de la empresa, ya sean relacionadas con clientes, almacenes, gestiones burocráticas, mantenimiento de instalaciones generales, etc.

Art. 7: SUBGRUPOS PROFESIONALES

Para cada Grupo Profesional se establecen tres subgrupos, en función de los criterios que seguidamente se describen. Dentro de cada subgrupo rige como principio el de multifunción o polivalencia.

a) **Subgrupo de entrada:** Corresponde a los niveles salariales inferiores de la tabla salarial que se aplicarán durante los tres primeros años al personal de nuevo ingreso que acceda a la Empresa en los puestos básicos de los distintos grupos profesionales.

El paso de un nivel salarial al siguiente se producirá de forma automática cada año de actividad laboral y el paso al subgrupo general se producirá automáticamente al finalizar el tercer año en las condiciones de formación previstas en el Programa de Desarrollo Profesional regulado en este Convenio.

Titulación/aptitudes profesionales: La consideración de la capacitación profesional de este subgrupo será la de prácticas, considerando que durante los tres años que permanece en este nivel está completando la formación necesaria para desarrollar plenamente las funciones del Subgrupo General.

La titulación máxima requerida por la Empresa para acceder a través de este subgrupo será el nivel académico de FP II (hasta módulo III) o titulación profesional equivalente.

b) **Subgrupo General:** Se corresponde con el desempeño pleno del puesto de trabajo.

La promoción desde un nivel salarial a otro superior se realizará en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, así como el acceso al Subgrupo de Alta Cualificación.

Titulación/aptitudes profesionales: Formación a nivel FPI, FP II, BUP o experiencia profesional equivalente.

c) **Subgrupo Alta Cualificación:** Lo constituyen los niveles superiores de la tabla salarial y están relacionados con la alta especialización, amplitud de funciones y coordinación de equipos de trabajo.

La promoción dentro del subgrupo se rige por lo previsto en el Programa de Desarrollo Profesional.

Titulación/aptitudes profesionales: Para los incluidos en los niveles A y B, formación universitaria de grado superior o experiencia profesional equivalente. Para los niveles C y D, formación universitaria de grado medio o experiencia profesional equivalente.

Para los restantes niveles la formación académica adecuada o experiencia profesional equivalente.

En el Anexo I del presente Convenio, se recoge la estructura de la clasificación profesional con los grupos, subgrupos y niveles salariales a ellos asignados.

Corresponde a la Empresa la definición funcional de los puestos de trabajo y la determinación de las bandas retributivas que les corresponden.

La banda retributiva podrá comprender varios niveles salariales, sin que pueda superarse el subgrupo profesional, en la determinación de la misma.

Si en la banda retributiva se estableciera sólo el nivel salarial mínimo del puesto, se entenderá que el nivel salarial máximo es el del subgrupo en el que se encuentra.

Art. 8: ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección, respetando las normas y legislación vigentes y, por tanto, podrá adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a determinación, clasificación, modificación y suspensión de los Servicios y Departamentos de la Empresa, pudiendo, asimismo, implantar cuantos sistemas crea necesario en orden a su estructura, racionalización y automatización de las labores, previo informe a los representantes de los trabajadores.

En aquellas materias que supongan modificación de las condiciones de trabajo establecidas en el apartado 2º del artículo 41 del E.T., éstas deberán ser acordadas con los representantes legales de los trabajadores. En caso de no llegarse a un acuerdo, dichas medidas no serán de aplicación hasta tanto no se hayan agotado los procedimientos previstos en el mencionado art. 41 y demás disposiciones legales.

Art. 9: RELACIONES DE TRABAJO

Podrán ser encomendados a un trabajador funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, dentro del mismo Grupo Profesional, que correspondan a las bandas retributivas cuyos niveles salariales sean iguales, superiores o inferiores al nivel salarial del trabajador.

Los trabajadores que realicen la totalidad de las funciones correspondientes a un nivel superior durante 4 meses continuados u 8 meses de forma discontinua en el período de un año, pasarán automáticamente a ostentar dicho nivel superior.

En el caso de realizar durante los mismos períodos de tiempo alguna de tales funciones tendrá que superar, para poder acceder al mismo, un examen que comprenda la totalidad de conocimientos que definen el referido nivel ante un tribunal previsto en el apartado g del artículo 17.3.

Art. 10: JORNADA ANUAL

Se establece una jornada laboral anual de 1.775 horas de trabajo efectivo para el año 1999. Dicha jornada será de 1.770 horas de trabajo efectivo para el año 2000, entrando en vigor el 1 de enero del citado año.

Con carácter general, el tiempo de trabajo diario de todos los empleados se establecerá de lunes a viernes por distribución de la jornada anual a realizar, fijado al inicio de cada año natural de forma consensuada entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores y recogido en el calendario que al efecto se elaborará y publicará para conocimiento general. Dicha distribución horaria se efectuará con arreglo al calendario laboral vigente en cada centro de trabajo.

En aquellos turnos en los que la atención continua del servicio exija la realización de una jornada diaria de mañana, tarde y noche, o de mañana y tarde, la jornada diaria será, con carácter general, de 8 horas.

Con ocasión de fiestas locales la jornada diaria se reducirá en 2 horas y 40 minutos, hasta un máximo de tres veces anuales, siempre que no se cause perjuicio al servicio ni necesidad de horas extraordinarias y, sin que ello pueda suponer disminución de la jornada anual de trabajo. Asimismo se establece que los días 24 y 31 de diciembre el horario de trabajo será de 8 a 14 h.

En ningún caso tendrá la consideración de tiempo efectivo el de descanso o bocadillo.

Las jornadas de trabajo serán las siguientes:

Jornada Partida

La jornada partida es aquella en que la prestación del trabajo diario se realiza de lunes a viernes, con horario de entrada entre las 8 horas y las 8 horas y 30 minutos y salida entre las 17 horas y treinta minutos y las 18 horas, con una interrupción para comida de una hora y media, desde las 14 a las 15 horas 30 minutos. La realización de esta jornada comprende desde el 16 de septiembre al 14 de junio.

Jornada continuada

La jornada continuada es aquella en que la prestación del trabajo se realiza de lunes a viernes con horario de entrada entre las 8 horas y las 8 horas y 15 minutos y salida entre las 15 horas y las 15 horas y 15 minutos, sin interrupción para la comida. La realización de esta jornada se realizará en el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

En cualquier caso, tanto para la jornada partida como para la continuada, la aplicación de la flexibilidad de horario se cerrará diariamente, garantizándose la realización efectiva de la jornada diaria establecida en cada momento.

Las recuperaciones que procedan para alcanzar la jornada anual se realizarán durante todo el año, preferentemente a continuación del horario de tarde, incluso los correspondientes al tiempo de descanso o bocadillo.

Jornada a turnos

Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

Esta jornada afectará al personal dedicado a la atención de urgencias, mantenimiento, etc.

Art. 11: FIESTAS DE CONVENIO

Se establecen dos días no laborables en la Empresa: el segundo día de Navidad (26 de diciembre) y otro día que será el que de común acuerdo establezcan la Representación de los Trabajadores y la Dirección.

Cuando el segundo día de Navidad (26 de diciembre) coincida con sábado o festivo se canjeará por otro día laborable.

Art. 12: DESCANSO DOMINICAL

Cuando por necesidades del servicio, el trabajador no pueda disfrutar el descanso dominical, festivo o sustitutivo, tendrá derecho a su disfrute dentro de los 6 días anteriores o posteriores al que le correspondía, debiendo establecerse el mismo de mutuo acuerdo, prevaleciendo, en todo caso, dicho disfrute en las fechas inmediatamente anteriores o posteriores a domingo, festivo o días de descanso del trabajador.

Art. 13: PERMISOS

- 1 Permiso retribuido de 15 días naturales por matrimonio.
- 2 Permiso retribuido de 4 días naturales por nacimiento de hijos.

3 En caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, el permiso retribuido será de hasta 3 días naturales. Dicho permiso será de hasta 4 días cuando con tal motivo el trabajador necesite desplazarse a localidad distante, más de 75 Km. y menos de 250 y de hasta 5 días cuando el desplazamiento sea superior a 250 Km.

4 El trabajador podrá disfrutar de un permiso de hasta 10 días naturales sin retribución, para la realización de exámenes, previa justificación de los mismos, y avisando, siempre que ello sea posible, con una antelación de 15 días.

5 Cuando un trabajador, por causas justificadas, solicite un día de permiso que sea anterior o posterior a festivo se le descontará un sólo día de vacaciones, pudiéndose plantear esta situación una sola vez al año.

Art. 14: VACACIONES

- 1 El período anual de vacaciones será de 23 días laborables de lunes a viernes, que deberán disfrutarse dentro de año natural, pudiendo prorrogarse hasta el 15 de enero del año siguiente, previa conformidad de la Empresa, o por necesidades del servicio.
- 2 Su disfrute se hará preferentemente en el período estacional de baja producción, pudiendo ser fraccionado, previa conformidad de la Empresa, hasta un máximo de 3 períodos.
- 3 El régimen de disfrute de las mismas entre el personal adscrito a un mismo servicio tendrá carácter rotativo anual, pudiendo establecer la Dirección el calendario de vacaciones en aquellos servicios cuyas características lo aconsejen. Dicho calendario, que se establecerá con la debida antelación, podrá ser modificado por causa de enfermedad, accidente o cualquier otra circunstancia no previsible en el momento de su confección que imponga su modificación total o parcial.
- 4 El disfrute de las vacaciones no será compensable en metálico. Los haberes correspondientes al período de vacaciones podrán hacerse efectivos al personal que lo solicite, antes del comienzo de las mismas.

Art. 15: PUENTES

Podrán establecerse durante la vigencia de este Convenio hasta 2 puentes que se recuperarán, con carácter general, canjeándolos por días de vacaciones, o por días que siendo fiesta de convenio coincidan con sábado o festivos.

No obstante, la Dirección, de acuerdo con la representación de los trabajadores, podrá establecer para la totalidad de la plantilla la recuperación de estos puentes mediante el trabajo de tardes, acordando la Dirección las fechas más adecuadas y comunicándolas con la debida antelación a los interesados.

CAPITULO TERCERO DESARROLLO PROFESIONAL

Art. 16: PRINCIPIOS GENERALES

1 El régimen de ascensos y carrera profesional que se establece en el presente convenio colectivo corresponde a la necesidad de capacitación profesional de los trabajadores que exige el desarrollo de la organización y se fundamenta en el principio básico de la aptitud, capacidad y práctica en cada grupo profesional, y el de su adecuación al puesto de trabajo en que se desarrolla. Tales exigencias tienen especial significación en los niveles de alta cualificación por la confianza que requiere la gestión que tienen delegada y por la responsabilidad que supone la supervisión y administración de los recursos que se les asignan.

2 Bajo estos principios, existen dos vías o sistemas de carrera profesional:

- a) La promoción o capacitación dentro del mismo subgrupo profesional.
- b) La cobertura de vacantes en el mismo o en diferente grupo profesional al que se encuentre encuadrado el trabajador.

La realización de los sistemas indicados, en cuanto a la integración y preparación del personal para los mismos y la definitiva realización de las acciones de promoción o capacitación, se articulan en los Programas de Desarrollo Profesional.

3 El Programa de Desarrollo Profesional tiene como objetivo favorecer y estimular la promoción profesional a través del propio trabajo, respetando los derechos profesionales del trabajador y tratando de lograr:

Un mayor desarrollo y competencia profesional en el puesto de trabajo, a fin de responder a la naturaleza cambiante de la propia organización.

Una mayor motivación profesional y laboral a través de un desarrollo profesional y promoción económica.

4 Consecuentemente con lo expuesto:

- a) Las acciones de promoción o capacitación dentro del mismo subgrupo profesional, no conllevarán necesariamente el cambio de puesto de trabajo.
- b) Las coberturas de puestos vacantes por nueva creación, rotación o baja del titular se realizarán:

Primero, por asignación de la Dirección a cualquier trabajador que pertenezca al mismo grupo profesional siempre que no implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y segundo, por acciones del Programa de Desarrollo Profesional a este fin.

c) e.1 Cuando se trate de cobertura de vacantes por acciones de desarrollo profesional, se realizará primero el proceso de cobertura interna pudiendo

presentarse a ella trabajadores de los subgrupos general o de alta cualificación con nivel salarial igual o inmediato inferior al de la plaza convocada. En el caso de no resultar cubierta, se convocará entre el personal del subgrupo de entrada.

Si no se pudiera cubrir la vacante internamente, la Empresa podrá realizar la cobertura externa.

Estos tres sistemas podrán simultanearse en una misma convocatoria, pero se resolverá siempre en el orden expuesto.

c.2. Si el proceso de cobertura de una vacante diera lugar a vacantes sucesivas, cuya cobertura pudiera alterar el normal funcionamiento de las unidades, podrá la Empresa interrumpir el proceso en cualquier momento mediante contratación externa. En este caso, el nivel salarial que teóricamente se hubiera podido cubrir por proceso interno se considerará a efectos de acciones de capacitación y la Comisión de Desarrollo lo integrará dentro del Programa más inmediato posible.

c.3. La cobertura externa, en el supuesto de agotamiento de los sistemas internos sin cubrirse la plaza, se realizará al menos por el nivel salarial mínimo que tenga la banda retributiva del puesto.

En los casos en que el nivel salarial inferior de la banda retributiva que tiene el puesto, se corresponda con el nivel mínimo del subgrupo general, la contratación externa podrá realizarla la Empresa por el subgrupo de entrada.

d) En todos los procesos de cobertura de vacantes será necesario un informe positivo de los Servicios Médicos de Empresa sobre la adecuación psicofísica del trabajador al nuevo puesto.

Art. 17: PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

1 El Programa de Desarrollo Profesional regula y da cauce al derecho de los trabajadores a la promoción profesional y está destinado al conjunto de los trabajadores sujetos al presente Convenio.

2 La Empresa elaborará anualmente un proyecto de programa sobre la base de sus necesidades organizativas y disponibilidad presupuestaria.

3 Se constituye una Comisión de Desarrollo compuesta por tres miembros designados por la Dirección e igual número nombrados por los representantes de los trabajadores, a la que corresponde las siguientes competencias:

- a) Debatir, con carácter previo a su aprobación por la Dirección, sobre el proyecto de acciones y contenido previstas dentro del Programa anual y su distribución por Grupos y Subgrupos Profesionales.
- b) Desarrollar el diseño de las acciones en cuanto a requisitos, fases, programas básicos de formación, tratamiento económico de las mismas, seguimiento del programa y de las acciones y evaluación final del programa.
- c) Comprobar que el cumplimiento de las distintas acciones se ajusta a lo acordado por las partes y a la programación previa realizada en cada caso.
- d) Analizar y proponer soluciones a la Dirección sobre las cuestiones que pudieran suscitarse en aplicación de las distintas acciones y sobre posibles mejoras en el desarrollo del sistema.
- e) Realizar propuestas encaminadas a favorecer el desarrollo del sistema.
- f) Velar por la no discriminación del trabajador para su acceso al sistema o por su pertenencia al mismo.
- g) Designar los nombramientos del Tribunal destinado a realizar las evaluaciones que correspondan.

Art. 18: METODOLOGIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

El Programa de Desarrollo Profesional se regirá por las siguientes normas de procedimiento:

1 Aprobación. La aprobación del Programa de Desarrollo Profesional deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año natural. El documento mediante el que se da publicidad del Programa deberá constar de:

- a) Una previsión de acciones de Desarrollo Profesional y de calendario.
- b) El tratamiento económico de cada acción, que quedará referenciado a un nivel salarial concreto como norma general o, excepcionalmente, a una cantidad de pesetas, que se percibe en el valor medio de dos niveles salariales, y que se denominará Complemento de Desarrollo Profesional del trabajador; en este caso, cuando el empleado, por superación de dos acciones del Programa, alcance el valor del nivel salarial siguiente, consolidará de forma automática éste.
- c) El carácter de oferta genérica, para un nivel salarial del Grupo Profesional sin referencia a un puesto de trabajo concreto o, en su caso, específica, relativa a la mejora en el contenido y/o desempeño de un puesto determinado. En el caso de oferta genérica, sólo se podrán presentar, como máximo, los trabajadores con tres niveles inferiores al convocado, quedando determinado en todo caso el número de niveles máximo en cada convocatoria.

d) Contenido de la acción. En la elaboración de cada acción del Programa se tendrá en cuenta su objetivo de formación progresiva y/o adaptación, a las nuevas funciones del puesto, potenciando las competencias y aportación del individuo.

En este sentido las acciones podrán incluir en el transcurso del período en que se desarrollan:

Contenidos teóricos desarrollados por monitores con asistencia a cursos.

Contenidos teóricos de estudio individual, con tutoría.

Aplicaciones teórico prácticas de las funciones a desarrollar.

2 Selección de participantes.

a) El personal incluido en el Subgrupo de Entrada sólo podrá participar en las acciones de desarrollo previstas expresamente en el presente Convenio Colectivo.

b) La inclusión para el trabajador será voluntaria, solicitando el trabajador a la Dirección de Personal su participación en el Programa.

c) En la aprobación del Programa se establecerán los requisitos a cumplir por los trabajadores para su inscripción en cada acción: Grupo profesional, nivel salarial, formación mínima exigida, experiencia, etc...

d) La Comisión de Desarrollo valorará las solicitudes analizando el cumplimiento de los requisitos y comunicará el resultado de la selección a los afectados.

Cuando se estime necesario, para garantizar el mejor desarrollo de la acción, deberá establecerse un número máximo de participantes, en cuyo caso se preverá el sistema de selección correspondiente.

e) Cuando la oferta se encuentre referida a puestos cuya misión principal sea la atención a clientes, atención telefónica, comercial, o en los que no sean necesarios o determinantes únicamente los conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de las funciones a desarrollar, sino otras características personales que permitan pronosticar un desempeño y adaptación adecuada, se realizarán, con carácter previo, pruebas psicotécnicas y de personalidad, de carácter eliminatorio, con el fin de garantizar la existencia de características personales adecuadas a los perfiles de los puestos de tal naturaleza.

En los puestos encuadrados en los subgrupos de Alta Cualificación, podrán establecerse pruebas de selección similares.

3 Evaluación.

a) Durante el desarrollo de las acciones se realizarán las evaluaciones pertinentes para asegurar el control del progreso de los participantes.

Estas evaluaciones y la final corresponderán a un Tribunal, cuyos miembros estarán designados por la Comisión de Desarrollo.

Los miembros del Tribunal deberán observar la más estricta reserva sobre las evaluaciones y resultados.

En el caso de puestos que estén encuadrados en el Subgrupo de alta cualificación y tengan responsabilidad de mando, confidencialidad o confianza especial de la Empresa, la evaluación corresponderá a ésta.

La determinación concreta sobre qué puestos reúnen alguna de estas circunstancias, se realizará en la Comisión de Desarrollo.

b) En el caso que dos o más participantes obtengan puntuaciones finales iguales, prevalecerá el criterio de mayor antigüedad, siempre que se hayan alcanzado los niveles mínimos de puntuación establecida previamente por el Tribunal.

4 Resultados.

a) La Dirección hará público el resultado de las diferentes acciones del Programa, aplicando el tratamiento económico previsto en la convocatoria desde esa misma fecha.

b) No obstante, se establece un período de prueba de tres meses durante el cual la percepción económica y/o el desempeño del nuevo puesto tendrá carácter provisional.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 19: NORMA GENERAL

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio, establecidas reglamentariamente o bien individualmente, se entiende que, en todo caso, lo son con carácter bruto, siendo a cargo del empleado el pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota de cotización del trabajador a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas en razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo en jornada parcial percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada que realice comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría.

Art. 20: NORMAS DE PAGO

Con el fin de facilitar la confección de las nóminas, se establece para todo el personal una sola hoja de salarios mensual, en la que se recogerán todas las percepciones que se devenguen hasta la fecha de la confección de la misma.

Las percepciones que tengan carácter variable se pagarán el mes siguiente del que se hubiesen devengado.

Se pagará mediante transferencia bancaria.

Art. 21: SALARIO ANUAL

Será el establecido en función de la clasificación profesional correspondiente del personal en la Tabla Salarial especificada en el Anexo I de este Convenio y, en su caso, al Complemento de Desarrollo Profesional que se percibirá en el valor medio entre el nivel salarial en que se encuentre el trabajador y el inmediato superior por superación de acciones establecidas en el Programa de Desarrollo Profesional, y en tanto el trabajador no consolide el nivel salarial superior, igualmente por superación de acciones del Programa de Desarrollo Profesional. Se percibe, al igual que el nivel salarial, en 14 pagas.

Dicho salario anual está calculado en función de:

- 12 mensualidades de salario base
- 4 pagas extraordinarias (Abril, Julio, Octubre y Diciembre)
- 1 paga de participación en beneficios equivalente a 1/92 mensualidades.

Las pagas de abril, octubre y beneficios se perciben prorrateado su importe en doceavos partes e incorporándolas a la retribución mensual.

Con efecto desde el 1-1-2000 el salario anual se percibirá en 14 pagas de igual importe, distribuidas en doce mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias.

La paga extraordinaria de julio se percibe el 15 de julio proporcionalmente al número de días trabajados desde el 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

La paga extraordinaria de diciembre se percibe el 15 de diciembre proporcionalmente al número de días trabajados desde el 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

Art. 22: ANTIGÜEDAD

La antigüedad se percibirá por cada tres años de trabajo efectivo al servicio de la Empresa

El valor de cada trienio será el que se establece para cada nivel salarial en el Anexo II de este Convenio y se abonará en las 12 mensualidades ordinarias, en las 4 pagas extraordinarias y en la paga de participación de beneficios, en igual proporción que ésta.

A tales efectos se considera que el trienio vencerá en el mismo mes de su cumplimiento.

Con efecto desde el 1-1-2000 se establece un valor único para los nuevos trienios que se cumplan a partir de dicha fecha por importe de 46.151 ptas, que se percibirá en 14 mensualidades del mismo importe, distribuidas en 12 mensualidades ordinarias y dos extraordinarias (15 de Julio y 15 de Diciembre).

Los importes percibidos con anterioridad a dicha fecha en concepto de antigüedad se mantendrán consolidados a título individual, sin perjuicio de los derechos que en el futuro se devenguen por el nuevo sistema definido.

Art. 23: COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

1. Plus de turnos

El personal que realice su trabajo en régimen de turnos rotativos, como mínimo del 25 % de su tiempo mensual, percibirá el plus de turnos que se especifica en el Anexo III, durante el tiempo que preste el trabajo en dichas condiciones, cuando dichos turnos rotativos sean los de mañana y tarde.

Si fueran los de mañana, tarde y noche, la cuantía del plus será la que se especifica en el mismo Anexo.

El personal que realice su trabajo esporádicamente en régimen de turnos percibirá doble el plus que le corresponda cada vez que entre en el turno respectivo, con la limitación de que nunca podrá superar la percepción mensual que por este concepto le corresponda al trabajador que está de forma continuada en el turno.

2. Plus nocturno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Estatuto de los trabajadores, el trabajo realizado entre las 22 h. y las 6 h. tendrá un incremento del 25 % sobre el valor de la hora ordinaria.

3. Plus de trabajo en sábado y festivo

El plus especial por trabajo en sábado o festivo, a percibir por el personal que presta sus servicios durante estos días y que se devengará por sábado o día festivo trabajado, tendrá la cuantía que se especifica en el Anexo IV-A de este Convenio, si no se requiere la presencia física del trabajador en su puesto de trabajo. En el caso de que la prestación de servicios implique la presencia física en el puesto de trabajo, dicho plus especial se acomodará al Anexo IV-B.

4. Plus de trabajos especiales e inaplazables

Cuando por circunstancias excepcionales haya que realizar trabajos inaplazables o especiales que exijan el llamamiento de trabajadores que ya habían concluido su jornada laboral, el personal afectado, además de las horas extraordinarias realizadas percibirá las cantidades especificadas en el Anexo V, si los llamamientos se producen respectivamente antes o después de las 22 horas, procediendo también al abono de dietas, si ello fuera razonable.

En caso de que entre la finalización de tales trabajos y la fecha prevista para la iniciación de la jornada normal de trabajo siguiente no hayan transcurrido 12 horas, su incorporación a la misma se producirá una vez transcurridas dichas 12 horas.

Si el llamamiento se produce en día víspera de festivo o festivo, la cuantía de dicho plus se incrementará en un 50%.

5. Plus de guardia

Existirá una guardia permanente del personal que pueda atender urgentemente, en caso necesario, las incidencias que se produzcan en la red de distribución, cámaras de regulación, instalaciones de utilización, plantas de aire metanado o propanado, etc., que será organizada por la Dirección, estableciendo las cualificaciones profesionales que deberán tener los trabajadores que se integren en ellas. En todos los supuestos de intervención, deberá atenderse a lo dispuesto en el procedimiento operativo correspondiente.

El personal adscrito a esta guardia deberá estar en situación de disponibilidad, es decir, localizable, durante el tiempo que el resto del personal a jornada ordinaria no se encuentre prestando servicio dentro de la misma, ya sea de verano o de invierno, acudiendo en el plazo máximo de media hora al lugar donde se produzca la avería para proceder a su inmediata reparación, y percibirá el plus que se especifica en el Anexo V por día laborable. Si la situación de disponibilidad comprendiese las 24 horas de un sábado o festivo, percibirá el plus que se especifica en el citado Anexo.

Si como consecuencia de la adscripción a esta guardia se produjera algún llamamiento, el personal afectado tendrá derecho a la remuneración de las horas extraordinarias realizadas, y en el caso de que entre la finalización de los trabajos que lo motivaron y la fecha prevista para la iniciación de la jornada normal de trabajo siguiente no hayan transcurrido 12 horas, su incorporación a la misma se producirá una vez transcurridas dichas 12 horas.

Este Plus es incompatible con el de trabajo en sábado y festivo y con el de trabajos especiales e inaplazables.

6. Quebranto de moneda

El personal que realice funciones de cajero, en puestos de trabajo establecidos como tales por la Empresa, manejando dinero en metálico y respondiendo personalmente del cuadro diario de la Caja, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad establecida en el Anexo V.

El personal que transitoriamente pueda suplir en sus funciones a un cajero, percibirá la parte proporcional del quebranto de moneda en relación a los días trabajados.

Art. 24: RETRIBUCION COMPLEMENTARIA

La Empresa podrá fijar o modificar un complemento personal individual, consolidando éste, a título personal en su cuantía, salvo que se pacte individualmente por escrito lo contrario, sin que, en ningún caso, asuma ninguna obligación de carácter colectivo respecto a dicha retribución complementaria, que de acuerdo con el artículo 26 punto 3 del Estatuto de los Trabajadores, tiene el carácter de complemento salarial. La cuantía que pueda corresponder por dicho concepto se abonará en 12 mensualidades.

Esta retribución complementaria podrá ser absorbida total o parcialmente en el salario base en los casos de aumento del mismo o por cambio de categoría.

Las diferencias salariales que puedan producirse por aplicación del concepto salarial regulado, no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo, debido a que el mismo se asigna a título individual en razón a la responsabilidad y eficacia en el trabajo.

Art. 25: HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes están de acuerdo con reducir las horas extraordinarias al mínimo posible.

Serán consideradas como tales aquellas que excedan de la jornada establecida en el presente Convenio. Pueden ser debidas a fuerza mayor, estructurales y no estructurales.

Son horas extraordinarias debidas a fuerza mayor las de inexcusable cumplimiento para la reparación de averías graves o prevención de las mismas o cualquier otra incidencia que pueda suponer riesgo o irregularidad en el suministro.

Son horas extraordinarias estructurales aquellas que se trabajen en exceso sobre la jornada laboral para atender períodos punta de producción, distribución o servicio de abonados durante el tiempo estrictamente necesario, así como las ocasionadas por vacantes debidas a enfermedad, accidente, obligaciones sindicales o de carácter público, vacaciones, descanso, cambio de turno o trabajos de inaplazable necesidad.

Por horas extraordinarias no estructurales, las no comprendidas en los apartados anteriores.

La valoración de las horas extraordinarias es la que figura en los Anexos VI-A y VI-B del presente Convenio.

Art. 26: TRABAJOS FUERA DE JORNADA A PRECIO CONVENIDO

Para las actividades que por razones coyunturales o derivadas de la organización práctica del trabajo, deban o puedan realizarse fuera de la jornada laboral y previo acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores, se establece el sistema de remuneración a precio convenido fuera de jornada.

A través de este sistema, la Empresa compensará la labor desarrollada según el número de operaciones o tareas realizadas correctamente por los trabajadores, fuera de la jornada laboral, con independencia del tiempo invertido en las mismas y del nivel retributivo del trabajador. Como condición general previa para ejecutar trabajos convenidos bajo este régimen, se requerirá que el trabajador haya alcanzado un rendimiento normal dentro de su jornada laboral.

Art. 27: DESPLAZAMIENTOS

La empresa facilitará bonos de transporte al personal cuyas funciones impliquen desplazamientos lo suficientemente alejados del centro de trabajo que lo justifique, quedando obligado dicho personal a rendir cuentas de su utilización.

Cuando por necesidades de la empresa el trabajador tuviera que emplear vehículo propio, tendrá derecho a una compensación de 33 Ptas. por Km. realizado al servicio de las mismas.

Los gastos de aparcamiento que se originen por motivos de trabajo y se justifiquen documentalmente serán abonados por la Empresa.

Art. 28: DIETAS POR PROLONGACION DE JORNADA

Las dietas de desayuno, comida y cena se abonarán cuando la prestación de trabajos fuera de los horarios establecidos se produzca en las siguientes circunstancias:

- Para el desayuno, dos horas antes de la entrada al trabajo, o dos horas después de la salida, en el caso de turno saliente.

- Para la comida, cuando se rebase en un hora el horario de salida, tanto de la jornada ordinaria como la de verano.

- Para la cena, cuando se trabaje entre las 21 y las 23 h., excepto los turnos.

El personal adscrito a la jornada de turnos tendrá derecho a percibir la dieta por comida o cena cuando sea requerido, fuera de su jornada habitual, a realizar trabajos más de una hora antes de su entrada al turno (14 y 22 horas) o a prolongarla más de una hora después de su salida de los mismos (14 y 22 horas).

Las cuantías de las dietas que por este concepto correspondan son para todas las categorías laborales las que aparecen en el Anexo VII

Art. 29: INCREMENTOS SALARIALES

1.- Para el año 1999, con efectos de 1 de enero de dicho año, se ha aplicado un incremento del 1,6% sobre los siguientes conceptos:

Salario Base
Antigüedad
Plus de turnos
Plus nocturno
Plus de trabajo en sábado y festivo
Plus de trabajos especiales e inaplazables
Plus de guardia
Quebranto de moneda
Retribución complementaria
Horas extraordinarias
Dietas por prolongación de jornada
Dotación al Fondo de Auxilios Extraordinarios
Prestación por hijos discapacitados

2.- Para el año 2000, con efectos de 1 de enero de dicho año, y sobre los conceptos que a continuación se desarrollan, se aplicará un incremento igual a la previsión del Índice de Precios al Consumo (IPC) que determine el Gobierno de la Nación para dicho año.

Salario Base
Plus de turnos
Plus nocturno
Plus de trabajo en sábado y festivo
Plus de trabajos especiales e inaplazables
Plus de guardia
Quebranto de moneda
Retribución complementaria
Horas extraordinarias
Dietas por prolongación de jornada
Dotación al Fondo de Auxilios Extraordinarios
Prestación por hijos discapacitados

Art. 30: REVISION SALARIAL

1.- Si el incremento oficial del IPC del Estado durante el año 1999 fuera superior al incremento salarial inicial a cuenta pactado en el artículo anterior sobre los

conceptos incrementados en dicho año, se aplicará, con efectos de 1 de enero de 1999, la regularización por la diferencia con el IPC real.

2.- Sobre los conceptos incrementados en el año 2000, se efectuará una revisión igual al IPC real de ese año. La referida revisión se efectuará por la diferencia entre el incremento aplicado a cuenta y el IPC real de dicho año.

CAPITULO QUINTO PRESTACIONES SOCIALES COMPLEMENTARIAS

Art. 31: ANTICIPOS

Por causa justificada el trabajador tendrá derecho a que se le anticipe el importe correspondiente a una mensualidad de su salario base incluida la antigüedad, comprometiéndose a su devolución en el periodo no superior a un año, pudiéndose, en caso de necesidad perentoria, ampliarse hasta tres mensualidades y excepcionalmente, su devolución podrá producirse hasta en dos años. El número de anticipos vigentes de estas dos mensualidades adicionales no podrá superar el 20% del número de empleados pertenecientes a la plantilla de la Compañía. Hasta que se amorticen las citadas cantidades no se le concederá otro anticipo.

Art. 32: BONIFICACION EN EL COMBUSTIBLE

Se concederá una bonificación del 75% a todos los trabajadores que sean consumidores del gas suministrado por la Compañía.

En las mismas condiciones, la Empresa concederá a los trabajadores que, por no disponer de las instalaciones adecuadas, no puedan hacer uso del servicio de gas canalizado, una asignación mensual equivalente al precio en cada momento, de dos botellas de gas Butano de uso doméstico durante los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, y de una botella durante los restantes.

Esta bonificación se hará extensiva a las viudas y viudos del personal.

Art. 33: COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

En el caso de enfermedad o accidente, previo dictamen por parte del servicio médico o, en su caso, del facultativo designado por la Empresa de que efectivamente la baja producida es susceptible de ser considerada larga enfermedad, la Empresa completará la indemnización concedida por la Seguridad Social hasta el 100% del salario base que venía percibiendo el trabajador afectado, durante el tiempo que éste sea perceptor de la prestación por incapacidad temporal.

Art. 34: PRESTACIONES POR HIJOS CON DISCAPACIDAD FISICA O PSIQUICA

Todo trabajador que tenga un hijo que no se pueda valer por sí mismo, habiendo sido declarado como tal por la Seguridad Social, percibirá una prestación complementaria extrasalarial a cargo de la Empresa establecida en el Anexo VIII.

Art. 35: COMPENSACION POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

Cuando a un trabajador, con ocasión de estar conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa y por motivos excepcionales y no imputables a su voluntad, se le retire el permiso de conducir, la Empresa le respetará la categoría y puesto de trabajo en la misma. Para discernir la calificación de imputable o no, se creará una Comisión mixta Empresa - Representación de los Trabajadores. Cuando se dé el supuesto de no imputable, la Empresa abonará el pago de las sanciones impuestas.

Asimismo, esta Comisión determinará la compensación económica que percibirá el trabajador afectado por la retirada del permiso de conducir.

Dicha compensación se percibirá mensualmente durante el período máximo de un año y hasta un límite de 8.386 Ptas.

Art. 36: FONDO DE AUXILIOS EXTRAORDINARIOS

La dotación al Fondo de Auxilios Extraordinarios será la que se recoge en el Anexo VIII.

Art. 37: PRESTAMO VIVIENDA

Para facilitar al personal la compra de la vivienda propia, la Empresa avalará la concesión de un préstamo de 1.721.000 ptas. ante la entidad financiera correspondiente, por un plazo máximo de 2 años y subvencionará 2 puntos del interés que ésta exija.

El número máximo de avales concedidos durante la vigencia del Convenio será de 8 por año.

Art. 38: ROPA DE TRABAJO

Para los trabajadores manuales se dispondrá de equipos de ropa de trabajo y calzado con arreglo a las condiciones específicas de su puesto de trabajo.

Art. 39: JUBILACION

Cuando se produzca la jubilación de un trabajador y a los solos efectos de practicar la liquidación de las partes proporcionales que puedan corresponderle, se tendrá en cuenta la antigüedad todavía no consolidada en el momento de producirse la jubilación, es decir, no incluida ya en los trienios que se estén disfrutando.

Art. 40: JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Durante la vigencia del Convenio, los mayores de 64 años podrán acogerse a la jubilación anticipada en las condiciones previstas en el Acuerdo Nacional sobre Empleo y Acuerdo Interconfederal, entendiéndose que el cómputo de plazas a cubrir como consecuencia de las jubilaciones anticipadas se hará a nivel de la totalidad de los Centros de Trabajo de la Empresa.

Art. 41: PREVISION SOCIAL

La previsión social privada de Empresa en materia de prestaciones adicionales a las de la Seguridad Social por jubilación, viudedad de jubilados, fallecimiento en activo e invalidez permanente está constituida, para todo el personal, por el Plan de Pensiones de Gas Natural Cantabria Sdg, S.A., acogido a la Ley 8/1987 de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, con sustitución de todas las condiciones sobre la misma materia existentes en Convenios Colectivos aplicables.

CAPITULO SEXTO ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Art. 42: GARANTIAS SINDICALES

Se respetarán las garantías sindicales que la legislación vigente en cada momento establece.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular entre ellos el crédito de horas que la legislación les conceda a efectos sindicales, con un tope máximo del doble de las que personalmente les corresponda, computándose por períodos mensuales.

Art. 43: RECAUDACION CUOTA SINDICAL

La empresa colaborará en la recaudación de la cuota sindical, en los términos previstos en el ANE.

CAPITULO SEPTIMO PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Art. 44: COMITE DE SALUD LABORAL

Se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 45: REVISION MEDICA ANUAL

Seguirá practicándose en todos los Centros con carácter obligatorio.

CAPITULO OCTAVO OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. GARANTIA EN EL EMPLEO

Durante los años de ámbito temporal de aplicación del presente Convenio Colectivo, hasta el 31-12-2000, todos los trabajadores fijos que actualmente se hallen en activo, tienen derecho al mantenimiento de su empleo.

No obstante, a tal fin, las partes se comprometen a negociar la adaptación de la plantilla, mediante un plan de adecuación de la misma, atendiendo a las necesidades organizativas de la Empresa. En tal sentido, se procederá al análisis de las estructuras y plantillas objetivo previstas durante los años de vigencia del Convenio, con la participación sindical establecida.

Las acciones de adaptación podrán referirse a la prejubilación de los trabajadores de mayor edad, un plan de bajas voluntarias incentivadas y contrataciones externas, preferentemente de trabajadores jóvenes.

Las partes acordarán las compensaciones económicas que sean de aplicación a las bajas laborales que se produzcan como consecuencia de las acciones acordadas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. REGIMEN DISCIPLINARIO

Se mantiene la actual regulación del régimen disciplinario establecido en el Anexo IX del presente Convenio Colectivo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan negociar durante la vigencia del presente Convenio, la sustitución del citado régimen con el fin de adecuarlo a la realidad social actual.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. BONIFICACION COMBUSTIBLE

Las partes se comprometen, durante la vigencia de este Convenio, a alcanzar un acuerdo para modificar el sistema de bonificación en el combustible no suministrado por la Empresa, actualmente vigente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. PLAN DE PENSIONES

La aportación corriente de ahorro efectuada por la Empresa para cada partícipe al Plan de Pensiones, se incrementará en un 0'5 % de salario pensionable el 1-1-2000 dentro del límite legal, adaptándose el Reglamento de Especificaciones del Plan en tal sentido.

DISPOSICION FINAL UNICA**Comisión Mixta**

- Se establece una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

- La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

ANEXO IX**REGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 1º.- Régimen disciplinario**

El Régimen disciplinario queda regulado por el presente Anexo con la correspondiente graduación de faltas y sanciones.

Artículo 2º.- Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendida su importancia, trascendencia y malicia, en

- Leve
- Grave
- Muy grave

Artículo 3º.- Son faltas leves las siguientes

1ª.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco e inferior a treinta minutos.

Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2ª.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3ª.- El abandono sin causa fundada, del servicio, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4ª.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5ª.- Falta de aseo y limpieza personal.

6ª.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7ª.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8ª.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Compañía o durante actos de servicio.

9ª.- Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que existan causas justificadas.

Artículo 4º.- Se calificarán como faltas graves las siguientes.

1ª.- Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a su compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como "grave".

2ª.- Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta sin causa justificada.

3ª.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a la Seguridad Social.

4ª.- Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5ª.- La simulación de enfermedad o accidente.

6ª.- La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada "muy grave".

7ª.- Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por aquél.

8ª.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9ª.- La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada "muy grave".

10º.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

11º.- La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12º.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

13º.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 5º.- Se considerarán como faltas "muy graves" las siguientes:

1ª.- Más de diez faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2ª.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3ª.- El delito de hurto o complicidad en el mismo de gas o subproductos.

4ª.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos a primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5ª.- La condena por delito de robo, hurto y malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualesquiera otras clases de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por los Tribunales de Justicia.

6ª.- La habitual y continuada falta de aseo y limpieza de tal índole que produzcan quejas justificadas en sus compañeros de trabajo.

7ª.- La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo siempre que en este segundo caso fuese habitual.

8ª.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

9ª.- Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

10ª.- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

11ª.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12ª.- La blasfemia habitual.

13ª.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

14ª.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

15ª.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

16ª.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17ª.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Artículo 6º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Pérdida de puesto en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.
- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Despido total.

Artículo 7.- Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa, si ello procediere.

Artículo 8.- Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 9.- Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección.

En todos los casos de sanciones graves o muy graves, el interesado dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se le comunique la sanción podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

Artículo 10.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 11.- Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves transcurriese un año sin haber reincidido en nuevas acciones. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente citado se elevará a tres y cinco años respectivamente.

**ANEXO I
TABLAS DE NIVELES SALARIALES
POR GRUPOS Y SUBGRUPOS PROFESIONALES**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998		AÑO 1999 (Incremento 1,6%)	
		GRUPOS TÉCNICO Y COMERCIAL	GRUPO ADMVO.	GRUPOS TÉCNICO Y COMERCIAL	GRUPO ADMVO. OPERARIO
A	ALTA CUALIF.	3.805.331	3.805.331	3.866.216	-
B	ALTA CUALIF.	3.171.121	3.171.121	3.221.859	-
C	ALTA CUALIF.	3.068.921	3.068.921	3.118.024	-
D	ALTA CUALIF.	2.841.014	2.841.014	2.888.070	2.888.070
E	ALTA CUALIF.	2.813.109	2.813.109	2.858.119	2.858.119
F	ALTA CUALIF.	2.557.459	2.557.459	2.598.378	2.598.378
G	NIVEL GENERAL	2.455.177	2.455.177	2.494.460	2.494.460
H	NIVEL GENERAL	2.363.126	2.363.126	2.400.936	2.400.936
I	NIVEL GENERAL	2.271.076	2.271.076	2.307.413	2.307.413
J	NIVEL GENERAL	2.230.106	2.230.106	2.265.788	2.265.788
K	NIVEL GENERAL	-	2.189.215	-	2.224.242
L	ENTRADA 3er AÑO	2.079.754	2.079.754	2.113.030	2.113.030
LL	ENTRADA 2º AÑO	1.751.372	1.751.372	1.779.394	1.779.394
M	ENTRADA 1er AÑO	1.532.450	1.532.450	1.556.969	1.556.969

ANEXO II

VALOR DEL TRIENIO

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999
			1,6%
A	ALTA CUALIF.	3.767	3.827
B	ALTA CUALIF.	3.139	3.189
C	ALTA CUALIF.	3.038	3.087
D	ALTA CUALIF.	2.910	2.957
E	ALTA CUALIF.	2.764	2.829
F	ALTA CUALIF.	2.532	2.573
G	NIVEL GENERAL	2.432	2.471
H	NIVEL GENERAL	2.340	2.377
I	NIVEL GENERAL	2.247	2.283
J	NIVEL GENERAL	2.208	2.243
K	NIVEL GENERAL	2.168	2.203

ANEXO IV - A**PLUS ESPECIAL
SABADO O FESTIVO SIN PRESENCIA**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999 0,0%
F	ALTA CUALIF.	1.868	1.868
G	NIVEL GENERAL	1.703	1.703
H	NIVEL GENERAL	1.575	1.575
I	NIVEL GENERAL	1.447	1.447
J	NIVEL GENERAL	1.420	1.420

ANEXO V**PLUS DE TRABAJOS
ESPECIALES E INAPLAZABLES**

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Antes 22 horas	1.717	1.744
Después 22 horas	3.435	3.490
Antes 22 h. vísper. fest. o fest.	2.575	2.618
Después 22 h. vísper. fest. o fest.	5.153	5.235

ANEXO IV - B**PLUS ESPECIAL
SABADO O FESTIVO CON PRESENCIA**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
F	ALTA CUALIF.	2.680	2.723
G	NIVEL GENERAL	2.449	2.488
H	NIVEL GENERAL	2.265	2.301
I	NIVEL GENERAL	2.060	2.113
J	NIVEL GENERAL	2.042	2.075
K	NIVEL GENERAL	1.755	1.783

PLUS ESPECIAL DE GUARDIA

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Laborable	1.691	1.698
Sábado o festivo	3.798	3.859

QUEBRANTO DE MONEDA

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Valor Mensual	3.103	3.153

ANEXO VI - A**VALOR HORA EXTRA
ESTRUCTURAL Y FUERZA MAYOR
(SIN INCLUIR LA ANTIGÜEDAD)**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
C	ALTA CUALIF.	1.781	1.809
D	ALTA CUALIF.	1.707	1.734
E	ALTA CUALIF.	1.633	1.659
F	ALTA CUALIF.	1.483	1.507
G	NIVEL GENERAL	1.425	1.448
H	NIVEL GENERAL	1.372	1.394
I	NIVEL GENERAL	1.320	1.341
J	NIVEL GENERAL	1.298	1.317
K	NIVEL GENERAL	1.272	1.292

ANEXO VI - B**VALOR HORA EXTRA NO ESTRUCTURAL
(SIN INCLUIR LA ANTIGÜEDAD)**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
C	ALTA CUALIF.	1.345	1.367
D	ALTA CUALIF.	1.289	1.310
E	ALTA CUALIF.	1.233	1.253
F	ALTA CUALIF.	1.120	1.138
G	NIVEL GENERAL	1.076	1.093
H	NIVEL GENERAL	1.036	1.053
I	NIVEL GENERAL	997	1.013
J	NIVEL GENERAL	977	993
K	NIVEL GENERAL	980	975

ANEXO III - A

**PLUS DE TURNO ROTATIVO
MAÑANA / TARDE**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
F	ALTA CUALIF.	192	195
G	NIVEL GENERAL	176	179
H	NIVEL GENERAL	173	176
I	NIVEL GENERAL	171	174
J	NIVEL GENERAL	169	172
K	NIVEL GENERAL	165	168

ANEXO III - B

**PLUS DE TURNO ROTATIVO
MAÑANA / TARDE / NOCHE**

NIVEL SALAR.	SUBGRUPO PROFESIONAL	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
F	ALTA CUALIF.	359	375
G	NIVEL GENERAL	355	361
H	NIVEL GENERAL	350	356
I	NIVEL GENERAL	345	351
J	NIVEL GENERAL	334	339
K	NIVEL GENERAL	331	336

ANEXO VII

DIETAS POR PROLONGACION DE JORNADA

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Por desayuno	427	434
Por comida	1.851	1.877
Por cena	1.851	1.877

ANEXO VIII

PRESTACION POR HIJOS DISCAPACITADOS

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Valor Mensual	11.406	11.588

FONDO DE AUXILIOS EXTRAORDINARIOS

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Valor Anual	282.358	286.876

ANEXO VIII

PRESTACION POR HIJOS DISCAPACITADOS

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Valor Mensual	11.406	11.588

FONDO DE AUXILIOS EXTRAORDINARIOS

	AÑO 1998	AÑO 1999 1,6%
Valor Anual	282.358	286.876

Santander, 14 de septiembre de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/306268

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En relación con el anuncio publicado en el BOC número 175, de 2 de septiembre, expediente número 304091, promovido por doña Ana Isabel Bárcena Sánchez, donde dice: «...para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Queveda, Santillana del Mar», debe decir: «...para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Cotero-Santillana del Mar».

Santander, 22 de septiembre de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/310550

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Vicente Noriega Sánchez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de septiembre de 1999, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de noviembre de 1999, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que después se detallan.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg.social.es>

Descripción adjunta del bien que se subasta

Deudor: Don Vicente Noriega Sánchez.

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Tipo vía: CL. Nombre vía: General Dávila. Número vía: 130. Piso: 2. Puerta: Izquierda. Código postal: 39006. Código municipal: 39075.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 2.102. Número libro: 833. Número folio: 103. Número finca: 71.229.

Importe de tasación: 10.146.171 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Ayuntamiento de Santander, carga: Anotación previo embargo. Importe: 377.251 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 9.768.920 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana. Número doce. Piso segundo izquierda subiendo por la escalera del portal del Oeste o número ciento treinta, de un edificio señalado con los números ciento veintiocho y ciento treinta del paseo del General Dávila de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y tres metros doce decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina con tendedero, baño, aseo, comedor-estar con terraza y tres habitaciones. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación y caja de escalera y ascensor; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación y piso de su misma planta del portal número ciento veintiocho; y Oeste, caja de escalera y ascensor y piso derecha de su misma planta y portal. Le corresponde como anejo: A) Plaza-garaje número catorce del plano, situada en la planta de sótano del edificio, de superficie aproximada de dieciséis metros cincuenta decímetros cuadrados. B) Cuarto trastero señalado con el número catorce del plano, situado en la planta sótano del edificio, de una superficie aproximada de nueve metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación con relación al total valor del inmueble de que forma parte, del 4,073%. Precio máximo de venta: 10.146.171 pesetas.

Cargas: Anotación de embargo letra «E» a favor de la recaudación de tributos municipales en reclamación de 32.585 pesetas de principal, entidad que con fecha 22 de abril nos comunica que la deuda garantizada asciende a 377.251 pesetas de las que 31.042 pesetas corresponden al principal, 6.209 pesetas al recargo de apremio y las otras 340.000 pesetas. Restantes son presupuestadas para costas y gastos del procedimiento.

Tipo de subasta en primera licitación: 9.768.920 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.326.690 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 4.884.460 pesetas.

Santander, 22 de septiembre de 1999.–La recaudadora ejecutiva, P.P. el jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

99/313113

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía han sido aprobados los siguientes padrones:

–De las tasas de alcantarillado (2.º semestre de 1999).

–De las tasas de recogida de basuras (2.º semestre de 1999).

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 1999. Transcurrido este plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, con el 20% de recargo más las costas de procedimiento.

Villaescusa, 21 de septiembre de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/312976

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 1999 se aprueba inicialmente el proyecto de propuesta de modificación de límites de la unidad de ejecución H.2.1 a iniciativa de «Rivera de Sollagua, S. L.».

Lo que se hace público de conformidad con la legislación vigente, durante un plazo de quince días hábiles (de lunes a viernes de nueve a catorce horas), a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo ser examinados y formular las alegaciones que procedan.

Camargo, 17 de septiembre de 1999.–El alcalde, Eduardo López Lejardi.

99/306755

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 8/91

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 8/91 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.» contra don Mariano Riego Herboso y doña Luz Nebreda Aguirre, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 17 de diciembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.– Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.–Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3858-0000-17-08-91, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.–Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 18 de enero del 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de febrero del 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana número 14.—Apartamento centro derecha del piso cuarto tipo B, letra B que tiene acceso por el portal número dos del Edificio del Puerto, número 1, en Laredo, a la travesía que une al paseo de Menéndez y Pelayo en la calle del Puerto. Ocupa cuarenta y siete metros veintinueve decímetros cuadrados de superficie aproximada y se compone de vestíbulo, comedor, estar, un dormitorio, cocina, cuarto de aseo y solana a su fachada principal y linda al Norte, con caja de escalera y apartamento de la derecha del portal de esta casa, al Sur con la travesía que une al Paseo de Menéndez Pelayo con la calle del Puerto, al Este con patio interior y con apartamento centro izquierda del portal de esta casa y al Oeste, con el apartamento de la derecha del mismo portal.

Inscrito en el folio 96, tomo 417, finca número 20.130, del Registro de Laredo.

Tasación: Cinco millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas (5.938.678 pesetas).

Dado en Santander, 1 de septiembre de 1999.—La magistrada-jueza, Cristina Requejo García.—El secretario (ilegible).

99/308544

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 401/93

Don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 401/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.» contra don José Luis Peláez Gavito, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 30 de noviembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3861-0000-17-0401-93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extin-

ción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de enero del 2000, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de febrero del 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y sus valores

Lote número 1.—Urbana: Número dos, tres y cuatro a). Local corrido tipos A, B y C existente en planta baja del bloque señalado con el número setenta del Paseo de Canalejas de esta ciudad de Santander, con superficie de ochenta y cuatro metros setenta y siete decímetros cincuenta milímetros cuadrados, con las instalaciones de agua, saneamiento y corriente eléctrica, lindado: Al Norte, terreno del solar y Paseo de Canalejas; al Sur, resto de la finca de donde procede y terreno solar; al Este, terreno solar y a Oeste, resto de la finca de donde se segrega.

Inscripción.—Tomo 2.173, libro 903, finca número 71.884 del Registro de la Propiedad Número Uno (pares) de Santander.

Valoración.—Valorada en diez millones doscientas sesenta y dos mil seiscientos dos (10.262.602) pesetas.

Lote número 2.—Una novena parte de finca rústica: Prado en términos de Villahormes, Concejo de Llanes, de nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: Al Norte, doña Carolina Cueto; Sur, don Ramón Collado; Este, ferrocarril; y Oeste, camino. Inscrita al tomo 20 del archivo, del libro 12 de Llanes (Asturias), folio 116 vto., finca número 1.308 N, inscripción 4ª.

Valoración: Dieciséis mil ochocientos (16.800) pesetas.

Lote número 3.—Una novena parte de finca rústica: Prado en término de Piñeres, Concejo de Llanes, ería y sitio de Mijares de dieciocho áreas. Linda: Al Norte, don Bruno Cueto; Sur, herederos de don Benigno Cobián; Este, don Benigno Pontigo; y Oeste, heredero de don José Vega. Inscrita al tomo 46 del archivo, del libro 29 de Llanes, folio 117 vto., finca número 3.207 N, inscripción 4ª.

Valoración Treinta y dos mil (32.000) pesetas.

Lote número 4.—Una novena parte de finca rústica: Prado en término de Naves, Concejo de Llanes, sitio de La Pola, de tres áreas catorce centiáreas. Linda: Al Sur, don Manuel Collado; y a los demás vientos, caminos. Inscrita al tomo 150 del archivo, del libro 103 de Llanes, folio 154 vto., finca número 12.077, inscripción 5ª.

Valoración.—Cinco mil quinientas ochenta y tres (5.583) pesetas.

Lote número 5.—Una novena parte de finca rústica: Prado en términos de Naves, Concejo de Llanes, al sitio de Arzón, de veinticinco centiáreas. Linda: Norte, más herederos de don Pedro Gavito y doña Pilar Barro; Sur, carretera del estado; Este, don Rafael Campo y doña Águeda Cueto. Inscrita al tomo 715 del archivo, del libro 475 de Llanes, folio 123, finca 32.271 N, inscripción 4ª.

Valoración.—Cuatrocientas cincuenta (450) pesetas.

Santander, 8 de septiembre de 1999.—El magistrado-juez, Fermín Goñi Iriarte.—El secretario (ilegible).

99/308552

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 163/98

Don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 163/98 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.» contra doña María Pilar Acedo Solís, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 16 de noviembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3861-0000-17-0163-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 13 de diciembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de enero del 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Número sesenta y siete. Vivienda en la planta baja, letra I, tipo A, de la segunda fase de la casa en Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sitios de Peredo y Barrio Cabrero, de superficie construida aproximada constanding partes comunes proporcionales de ciento nueve metros sesenta y tres decímetros cuadrados y la útil aproximada de noventa y cuatro metros y veintinueve decímetros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, cocina, salón, dos baños, hall, pasillo, terraza cubierta y terraza descubierta de unos treinta metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, su jardín anejo; Sur, pasillo de acceso; Este, terreno sobrante de edificación; y Oeste, vivienda letra J de la planta baja de la segunda fase. Tiene un jardín anejo de cuarenta y ocho metros cuadrados.

Inscripción: Libro 98 de Bezana, folio 147, finca 10.391, inscripción 4.^a, subsanada por la 5.^a, de fechas 21 de noviembre de 1998 y 29 de diciembre de 1989 del Registro

de la Propiedad Número Dos de Santander y valorada en dieciséis millones cinco mil novecientos ochenta pesetas (16.005.980 pesetas).

Santander, 16 de septiembre de 1999.—El magistrado-juez, Fermín Goñi Iriarte.—El secretario (ilegible).
99/308547

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 2/99

Doña Ana Ceballos de la Riva, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 2/1999, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Prudencio Torre Gutiérrez y doña María Natividad Martínez Ruiz, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de noviembre, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 13.102.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 30 de noviembre, a las trece horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 29 de diciembre, a las trece horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el 20% del tipo expresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3.889 del «Banco Bilbao Vizcaya», oficina principal de Torrelavega, clave 18 el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. La subasta se celebrará en la forma establecida en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; podrán hacerse hasta el día señalado para el remate posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la mesa del Juzgado junto con el justificante de la correspondiente consignación.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor si resultare negativa la notificación intentada de forma personal.

Bien objeto de subasta

Urbana 62.—En el pueblo de Cuchía, sitio o pago de los Arenales de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, vivienda en planta baja del portal once, tipo C, a la derecha entrando al portal, que mide noventa metros cuadrados útiles. Anejo: A esta vivienda le corresponde como anejo el trasero número seis. Inscrita al tomo 1.101, libro 125, folio 21, finca 15.937, inscripción 2.^a.

Torrelavega, 26 de julio de 1999.—La secretaria accidental, Ana Ceballos de la Riva.
99/310104

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 340/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Mutua Fremap» en reclamación de incapacidad contra «Promociones Vega Arenal, S. L.» habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de octubre, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Promociones Vega Arenal, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente.

Santander, 21 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/311501

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 462/99

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos número 462/99 seguidos a instancia de don Jesús Ramón Daven Pérez contra «Cafeterías Montañesas, S. A.» y su representante legal don Francisco Vergel Cortés, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de octubre a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco Vergel Cortés, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente.

Santander, 17 de septiembre de 1999.—El secretario, (ilegible).

99/311507

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 248/99

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha en el procedimiento de testamentaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo por fallecimiento de don Pedro Avelino Sañudo Sainz y doña Amalia González Aguilera, con la referencia que obra en la parte superior, promovido por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo en nombre de don Antonio Sañudo González, por la presente se cita al interesado

don Severiano Sañudo González, para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado, representado por procurador y defendido por letrado, haciendo uso de su derecho, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Asimismo se le cita para que el día 19 de octubre y hora de las diez pueda asistir a la formación del inventario de la herencia del causante en la sala de audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Severiano Sañudo González cuyo paradero se ignora, expido el presente en Laredo, ocho de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/308571

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Nieves Sánchez Valentín.

Santander, 12 de enero de 1999.

Procédase al emplazamiento de la demandada María Isabel Mazo Revuelta, por medio de edictos para que en el plazo de diez días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña María Isabel Mazo Revuelta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 9 de septiembre de 1999.—La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

99/311659

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 534/99

La señora doña Raquel Crespo Ruiz, magistrada-jueza accidental del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 534/99 en relación con una falta de desobediencia.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Ramón García Amaya, por el presente se le cita de comparecencia para ante este Juzgado a la celebración del juicio que tendrá lugar el día 25 de enero del 2000, a las doce horas de su mañana, ante la sala de vistas del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a don Ramón García Amaya, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander, 16 de septiembre de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/310095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

EDICTO

Expediente número 223/99

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Uno de San Vicente de la Barquera.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia, divorcio contencioso número 223/1999.

Emplazada: Doña Cecilia Mercedes Linares Canario.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

San Vicente de la Barquera, 22 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/311073

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE OVIEDO**

Cédula de citación

Expediente número 323/99

Don José María Santos Arconada, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Oviedo.

Hago saber: En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal civil, número 323/1999, promovidos por «Banco Santander Central Hispano, S.A.», contra don Gonzalo Solano Meñaca, se le cita a usted para que el próximo día 13 de octubre a las diez horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, en forma legal, a fin de llevar a cabo la celebración del acto del juicio, haciéndole saber que a dicho acto, deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho conforme determina el artículo 722 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con entrega de las copias de la demanda y documentos, y copia de la resolución dictada.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a don Gonzalo Solano Meñaca.

Oviedo, 14 de septiembre de 1999.—El secretario, José María Santos Arconada.

99/310105

V. ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO DE TÍTULO

Anuncio de extravío por causas imputables a la interesada

Doña Silvia Nocito Izaguirre comunica el extravío del título de FP1 Administrativo.

Se hace público el extravío de título de FP1 Administrativo de doña Silvia Nocito Izaguirre.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicados.

Santander, 24 de septiembre de 1999.—La interesada, Silvia Nocito Izaguirre.

99/313240

EXTRAVÍO DE TÍTULO

Anuncio de extravío por causas imputables a la interesada

Doña Silvia Nocito Izaguirre comunica el extravío del título de FP2 Administrativo.

Se hace público el extravío de título de FP2 Administrativo de doña Silvia Nocito Izaguirre.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicados.

Santander, 24 de septiembre de 1999.—La interesada, Silvia Nocito Izaguirre.

99/313261

EXTRAVÍO DE TÍTULO

Anuncio de extravío por causas imputables al interesado

Don Iván Vegas García comunica el extravío del título de Auxiliar de Electrónica.

Se hace público el extravío de título de Auxiliar de Electrónica de don Iván Vegas García.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicados.

Santander, 24 de septiembre de 1999.—El interesado, Iván Vegas García.

99/313267



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra.....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146